

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales: llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

»»

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 94.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

«Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen al Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas provincias, y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya carcel estuviere, sin derecho en los Ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer y que esto mismo se entienda con los presos transeantes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

constitucionales de esta provincia. Almería 20 de Junio de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 47.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

«Para llevar á efecto en esta provincia la recaudacion del impuesto de 40 rs. mensuales á cada caballería de lujo y ~~razas~~ extranjera que previene el Decreto de S. A. S. el Regente del Reino de 22 de Abril último, se hace preciso que los Ayuntamientos respectivos pasen á manos de V. S. matrícula exacta que abraza la especie, dueño de ella y fecha de su adquisicion, con cuyos antecedentes se habrirán en las oficinas los registros debidos y podrá procederse á lo demas que comprenden las ocho bases adoptadas por la Direccion general de rentas Unidas en orden de 29 del mismo Abril próximo pasado que V. S. se ha servido trasladarme en 10 de Mayo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de la provincia en termino de 15 días faciliten la matrícula que se reclama á cuyo fin se insertará tambien la Real orden que se cita y es como sigue.

La Direccion general de Rentas unidas en 29 de Abril próximo pasado comunica á esta Intendencia el Real Decreto siguiente.

El Excmo. S. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino, enterado de las bases acordadas por las oficinas de Rentas de la provincia de Madrid para la cobranza del impuesto sobre caballerías de lujo y raza extranjera, cuyas bases dirigió á V. S. el Intendente de dicha provincia, y V. S. remite en copia al Ministerio de mi cargo con oficio de 16 de este mes, se ha servido S. A. resolver manifieste á V. S. que el Gobierno está conforme con las indicadas bases; pero que es preciso que sobre los principios en que se fundan las haga esa Direccion aplicables á todas las provincias en la forma correspondiente. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

En su consecuencia la Direccion ha dispuesto que V. S. se sirva, de acuerdo con el Comisionado del Director de caballos padres D. Francisco de Laiglesia y Darac y los Gefes de las oficinas, proceder al nombramiento de una persona que se encargue de la recaudacion de los 40 reales mensuales impuestos á cada caballería de lujo y raza extranjera, investigando por sí las que se hallen en el caso de satisfacerlos, y sujetándose á las bases siguientes:

1.^o—El encargado de esta recaudacion estará obligado á afianzar á satisfaccion de esas oficinas, las cuales se arreglarán para este efecto á lo que mensualmente pueda ascender la recaudacion del impuesto, segun la matrícula que deberá formarse, si ya no lo estuviere, de todas las caballerías extranjeras existentes en esa capital.

2.^o—Por las oficinas de Contaduría y Administracion de la provincia se facilitará mensualmente al Recaudador una nota de los descubiertos que haya por este concepto para su realizacion, cuidando este por su parte de avisar por escrito á aquellas de las caballerías que indague estar sujetas á dicho pago y no consten en el padron ó matrícula.

3.^o—Dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al en que se devengue el impuesto, hará el Recaudador efectivas en Tesorería las cantidades que en el anterior hubiesen entrado en su poder, dando recibos provisionales que sirvan de resguardo

á los contribuyentes, hasta que por la Tesorería de provincia se expidan las cartas de pago con que se cangearán aquellos.

4.^o—El Recaudador extenderá con arreglo á la nota de descubiertos los expresados recibos, los presentará en las oficinas, y visados por el Administrador servirán para formar el correspondiente cargo.

5.^o—Los justificativos de la data serán las cantidades que entregue en Tesorería, y los recibos que por cualquier incidente no fuesen realizables, con expresion de las causas que hayan impedido el cobro.

6.^o—El Recaudador entregará en Tesorería los dias 15 y 30 de cada mes las cantidades que obren en su poder por dicho impuesto, con una relacion expresiva de los sujetos á cuyo favor hayan de expedirse las cartas de pago, y el mes á que correspondan.

7.^o—Al Recaudador por premio de su encargo se le abonará, al tiempo de verificar sus entregas en Tesorería, un seis por ciento del importe metálico de cada una.

8.^o—Se anunciará al público por medio de edictos el nombramiento de la persona encargada de la cobranza de dicho impuesto, á fin de que no puedan los deudores alegar ignorancia.

Todo lo cual comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1842. — *Leoncio Macragh*. — Sr. Intendente de la provincia de Almería. Almería 3 de Junio de 1842. — *Agustin de Chinchilla*.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas, que se han hecho en esta Inspeccion durante la tercera semana del mes de Mayo correspondientes á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 23 por José Espinosa vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada Poderosa, sita en sierra de Gador, término de Alzocita, provincia de Almería.

En 24 por D. José Guerrero vecino de Adra, una mina plomiza nombrada Trinidad, sita en sierra de Gador, término de Enix, provincia de ídem.

En 25 por Matias Abad vecino de Canjayar, una mina plomiza nombrada la Palmira, sita en el cerro de quintana, término de Canjayar, provincia de ídem.

(*Se continuará.*)

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la subasta en renta de las fincas rústicas pertenecientes al Clero secular y que se expresan á continuacion, se señala al efecto el dia 10 de Julio próximo venidero en los pueblos que espresan y ante sus Alcaldes constitucionales y demas personas prevenidas por Instruccion. Los pliegos de condiciones estaran de manifesto en dichas Casas consistoriales para toda la persona que desee enterarse de ellas.

Folios.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenece.	RENTA EN Grano.	Reales.
1 á 11	Tierras, olivos y seda.	Curato de Alendia.		700
53	Idem idem.	Idem de Arboleas.		400
54	Idem.	Sacristia de idem.		651
60 á 67	Idem y Casa.	Beneficio de idem.		916
68 á 75	Idem.	Sacristia de Albox.		1,200
76 á 81	Idem.	Los tres. beneficios de idem.		960
39 á 43	Id. de riego, seco y pol.	Beneficio de Albánchez.		1,446
44 á 49	Idem de riego y seco.	Sacristia de idem.		934
50 á 56	Idem.	Curato de Anlas.		500
57 á 62	Idem.	Sacristia de idem.		872
63 á 68	Idem.	Beneficio de idem.		520
69 á 75	Idem.	Idem de Armuña.		230
76 á 81	Idem.	Sacristia de idem.		150
82 á 88	Idem.	Beneficio de Bacares.		300
89 á 92	Idem.	Sacristia de idem.		1,500
93 á 95	Idem.	Curato y beneficio de Boyarque		260
96 á 98	Idem.	Sacristia de idem.	Al 5.º	283 4
118 á 130	Idem.	Curato de Bedar.		1,520
131 á 133	Idem.	Sacristia de idem.		510
161 á 167	Idem.	Curato de Benitagla.		1,691
168 á 172	Idem.	Sacristia de Benizelon.		350
182 á 184	Idem.	Beneficio primero de Cantoria.		600
185 á 189	Idem.	Idem segundo de idem.		630
190 á 194	Idem idem y olivos.	Sacristia de idem.	47 f. t. 37 m. y 2 @ de.	
211 á 218	Idem.	Curato de Cuevas.		1,300
219 á 231	Idem.	Los cinco beneficios de idem.		3,033 10
232 á 236	Idem.	Sacristia de idem.		1,000
237 á 241	Idem.	Idem de Portilla.		1,000
242 á 248	Idem.	Beneficio de Cobdar.	30 c. 11 med. f. t. 4 id. maiz y medias.	
249 á 254	Idem seco casa y olivos.	Sacristia de idem.	3 f. t. 3 med. maiz á medias y de Guña.	66
320 á 325	Idem riego y seco.	Curato de Fines.		1,030
326 á 330	Idem idem.	Sacristia de idem.		920

El mismo dia 10 de Julio se celebrará el remate en renta en el local que ocupan las oficinas de Amortizacion de un bancale de tierra en la Carrera de las Monjas, término de Benahadux que perteneció á la Sacristia de dicho pueblo y arrendado á Bernardo Beltran en 100 reales anuales. Almeria 13 de Junio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Inscríbese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

2 INTENDENCIA

de la

PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORTIZACION.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en renta de las fincas que á continuacion se espresarán y estaba anunciada para el dia 19 del presente en los Boletines oficiales del Miercoles 8 del actual número 41, se señala para el dia 10 de Julio próximo venidero la segunda en el mismo sitio y ante las personas que se indicaron en dichos Boletines, sirviendo de tipo las tres cuartas partes de la cantidad total que sirvió para la primera, segun previene el artículo 18 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

N	Clase de la finca.	Labrador.	RENTA ANUAL.		Sitios donde se hallan.
			Grano.	Met.	
20	Una hila.	Miguel Rodriguez.	9 fan. ceb. id. p.		Campo del Alquian.
22	Unas tierras.	Antonio del Aguila.	11 f. ceb. id. id.		P. del Mami.
23	Idem idem.	D. Felipe de Burgos.	16 f. ceb. id. id.		Campo del Alquian.
24	Un huerto.	Bonifacio Ramirez.		180	Estramur. de esta ciudad
27	Una hacienda.	José Berdegay.	15 f. ceb. id. id.		Acéquia de Roa.
28	Otra.	Antonio Alvarez.	62 f. ceb. id. id.		Campo del Alquian.
29	Otra.	Andres de Miras.	12 med. f. c. id.		Pago del Jaul.
30	Otra.	Roque Criado.	46 f. ceb. id. id.		Campo del Alquian.
31	Otra.	Antonio del Aguila.	26 f. ceb. id. id.		Idem idem partidores.
32	Otra.	Antonio Andujar.	89 f. c. id. id.	12	
33	Otra.	D. Rafael Hernandez Camin	40 f. ceb. id. p.	300	Pago del Jaul.
34	Otra.	Franc.º Gonzalez Martinez.	16 f. ceb. id. id.		Molino de la Torre.
35	Otra.	Antonio Soler.	40 f. ceb. id. id.		Peñicas de Clemente.
36	Otra.	Juan Perez.	13 f. ceb. id. id.		Acéquia de Roa.
42	Media huerta.	Bernardo Lopez.		1040	Idem.
43	Una hacienda.	Antonio Andujar.	93 f. ceb. id. id.		Rambla de los arquitos.
44	Otra.	Antonio Alvarez.	59 f. ceb. id. id.	200	Pago del Jaul.
45	Otra.	Antonio Soler.	39 f. ceb. id. id.		Campo del Alquian.
46	Otra.	D. Gregorio de Torres.	19 y med. f. c. id.		Acéquia de Roa.
					Pago del Tagarete.

Almeria 20 de Junio de 1842. = *Agustin de Chinchilla.*

Insértese en el Boletin oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.